

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA.

I. Disposición general

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Concepto y hecho imponible

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Ayuntamiento de Morón.

III. Obligados al pago

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales y actividades deportivas.

b) Quienes soliciten la prestación de servicios deportivos por los que deba abonarse un precio público.

c) Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

IV. Devengo

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza que inicia la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- **Escuelas infantiles:** Pago único en el mes de noviembre, con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Escuelas adultas:** Dos pagos, uno en el mes de noviembre y otro en el mes de febrero, con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Campaña de Natación:** en el momento de inscripción con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria.
- **Senderismo:** con tarjeta a través de TPV o transferencia bancaria, antes de cada salida.
- **Eventos deportivos:** Con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática.

V. Cuantía

Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se detallan a continuación:

1. Programa de Juegos Deportivos Municipales

1.1 Campeonato fútbol sala sénior invierno: **200,00 €/equipo/temporada.**

1.2 Campeonato fútbol sala sénior verano: **50,00 €/equipo/temporada.**

1.3. Torneo futbol sala de 1 a 2 meses: **25€/equipo**

2. Escuelas Municipales Deportiva (menores de 16 años)

2.1. Fútbol y Baloncesto: **100,00 €/temporada.**

2.2. Otras escuelas **90,00 €/ temporada.**

2.3. Natación de verano: **30,00 € temporada (meses de junio a agosto)**

3. Programas/Escuelas para adultos

3.1 Mantenimiento (No sujetos a bonificación, no sujeto a devolución): **56 €/temporada.**

3.2 Yoga: **225€/temporada.**

4. Programa 3ª Edad (No sujetos a bonificación, no sujeto a devolución):

4.1 Gimnasia tercera edad: **63 €/temporada**

5. Campaña de Natación (piscina de verano)

5.1 Curso de natación infantil: **18,00 €/mes.**

5.2 Guardería acuática: **35,00 €/mes** (mañanas, 4 horas); **6,00 €/mes** (tardes, 1 hora-*no sujeto a bonificación*).

5.3 Natación Nado libre: **22,00 €/mes.**

5.4 Natación adulto con Monitor: **25,00 €/mes.**

5.5 Bonos de 10 secciones nado libre: **20,00 €.**

5.6 Taller Municipal Albatros (No sujetos a bonificación): **20,00 €/mes.**

5.7. Natación 3ª Edad: **13€/mes (no sujeto a bonificación).**

5.8. Natación Rehabilitación: **25€/mes**

Establecer un precio que se correspondería con la mitad del importe regulado para el mes en el presente apartado, para los siguientes casos:

- Inscripciones a partir del día 15 de cada mes (julio y agosto).
- Segunda quincena de junio.
- Primera quincena de septiembre.
- Si las sesiones semanales pasan de 4 a 2, por motivos de necesidades del servicio.

6. Pruebas populares (no sujeto a bonificación)

La persona asistida por discapacidad y su impulsor/a: Gratis

6.1 Media Maratón «La Cal y El Olivo»: **10,00 €**. Silla de ruedas: Gratis. Unidad Militar de emergencias: Gratis.

6.2. Vuelta Pedestre a Morón: **6,00 €**. Infantil gratuita

7. Programa en la naturaleza

7.1 Rutas tipo 1. Desplazamientos hasta 100 Kms desde Morón: **15 euros** con seguro de accidente.

7.2. Rutas tipo 2. Desplazamientos desde 100 Kms a 300 Kms desde Morón: **25 euros** con seguro de accidente.

7.3. Rutas tipo 3. Ruta de dos días: **40 euros** con seguro de accidente.

En estos precios no se incluyen los gastos de estancia o cualquier otro ocasionado por las necesidades de la ruta.

Los deportistas federados en Deportes de Montaña o Senderismo, se encuentran exentos de abonar el seguro de accidente, por lo que abonarán 1 € menos en la tarifa correspondiente, previa justificación de estar federado.

8. Campus Actividades Multideportivas de Verano: 35,00 €/mes

VI. Normas de gestión

Artículo 6. Inscripción.

1. La inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales se harán desde el 1 al 30 de septiembre de cada año. Estas incluirán las bonificaciones directas que hay, así como las bonificaciones por motivos sociales.

2. Habrá una inscripción para Escuelas Infantiles y otra para Escuela y Talleres de adultos y 3ª edad, así como las específicas para Campaña de Natación y la correspondiente a Senderismo.

Artículo 7. Ingresos.

1. La gestión, autoliquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el Ayuntamiento.
2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, mediante transferencia bancaria o con tarjeta a través de TPV, y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones, salvo en los supuestos en que proceda su devolución.
3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago en algunos casos determinados por el Ayuntamiento y para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanzas, previa solicitud por escrito del interesado, que conllevará el correspondiente interés de demora por fraccionamiento, según lo establecido en las tablas de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y siguiendo la normativa establecida en la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
4. El abono del precio público correspondiente se efectuará como se detalla a continuación:
 - Escuelas Infantiles: Un solo pago del 1 al 30 de noviembre.
 - Escuelas de Adultos y 3ª Edad: Dos pagos, el primero del 1 al 30 de noviembre y el segundo del 1 al 28 de febrero.
 - Senderismo: previamente a las salidas concertadas, tal y como especifica el dístico informativo anual.
 - Campaña de Natación: En el día señalado para inscripciones en la cartelería y dístico anual.
5. En los casos en los que la incorporación de un alumno/a a las Escuelas, Talleres o Programas del Ayuntamiento se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

Artículo 8. Devoluciones del Precio Público por baja obligatoria o voluntaria.

1. Con carácter general, no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios o actividades puestos a su disposición por el Ayuntamiento, cabrán devoluciones de precios públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá a la autoliquidación de pagos aplazados, en los siguientes casos:

a. Cuando la prestación de servicios o realización de actividades que dan motivo a la obligación del pago, no se presten por causas imputables al Ayuntamiento, y no imputables al usuario.

b. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.

c. Cuando el usuario obligado al pago, renuncie y solicite la baja voluntaria por escrito, en el registro de entrada del Ayuntamiento, dentro de los primeros 5 días de impartición, después del inicio oficial de la actividad deportiva, no se tendrá que realizar la autoliquidación del precio, por lo que no cabe devolución alguna.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, procederá la autoliquidación del precio y no procederá devolución alguna, salvo si tiene lugar lo regulado en la letra a) b) o d) del presente apartado.

d. En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente causa justificada (enfermedad o accidente o ingreso hospitalario que le impide asistir a la actividad), que tendrá que ser justificada mediante informe médico que indique la imposibilidad de continuar el tiempo restante en el curso o actividad deportiva, en el plazo de un mes desde que se inicie la no asistencia al mismo.

3. Para los supuestos regulados en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, la devolución del precio público será por su importe total y se tramitará de oficio por parte del Ayuntamiento. El obligado al pago no tiene que presentar solicitud de devolución, si tiene que presentar la petición de pago por transferencia.

Para los supuestos regulados en la letra b) y d) del apartado 2 del presente artículo, la devolución se tramitará previa presentación de solicitud del interesado, en el registro de entrada del Ayuntamiento, aportando para el supuesto regulado en la letra d) justificante médico de la enfermedad, accidente o ingreso hospitalario, donde quede reflejado la imposibilidad de continuar con la actividad y la petición de pagos por transferencia bancaria. La citada solicitud se presentará en el plazo de un mes desde que se inicie la no asistencia a la actividad.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna.

En las devoluciones reguladas en la letra b y d del apartado 2 del presente artículo, se restará el 20% al precio público a devolver, por gastos ocasionados a la organización.

4. Para el Senderismo, en caso de suspensión de una salida por causas imputables al ayuntamiento o ajenas a la persona usuaria, donde la persona usuaria ha realizado el ingreso del precio público. Procederá la devolución del importe total de dicho precio, tramitándose de oficio por el Ayuntamiento la devolución. La persona solo debe presentar la petición de pagos por transferencia bancaria, no se presenta solicitud de devolución.

En caso de realizarse la salida, habiéndose hecho el ingreso del precio público y la persona usuaria no asiste por causa justificada (enfermedad o accidente o ingreso hospitalario que le impide asistir a la salida). Procederá la devolución del 80% del precio ingresado, previa solicitud de devolución, que se deberá presentar antes de que transcurra un mes desde que tuvo lugar la salida y aportando justificante médico de la enfermedad, accidente o ingreso hospitalario, donde quede reflejada la fecha en la que tuvo lugar esa situación y la petición de pagos por transferencia bancaria.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna..

Artículo 9. Bajas obligatorias

1. En el caso de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales, los alumnos y alumnas que deseen dejar de asistir a la Escuela de forma voluntaria, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial.
2. En el caso de las escuelas o cursillos o actividades, el impago injustificado del precio público en su totalidad o en cualquiera de sus cantidades aplazadas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno o alumna dado de baja definitiva, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la administración de las cantidades pendientes.
3. La satisfacción total de todas las cantidades pendientes con el Ayuntamiento será una condición obligatoria para la matrícula en las escuelas, cursillos y actividades en posteriores ocasiones.
4. Con el fin de optimizar y dar un mejor aprovechamiento del servicio, la falta de asistencia injustificada de forma reiterada, independientemente de que los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno o alumna dado de baja de forma definitiva en las escuelas, cursillos y actividades en las que existan listas de reserva. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

VII. Bonificaciones

Artículo 10.

Las presentes bonificaciones se aplicarán conforme a las circunstancias personales, familiares y económicas que reúna y acredite el obligado al pago en el momento del devengo del precio público, es decir, cuando se produzca la inscripción o matriculación en la actividad, no aplicándose en ningún otro momento durante el desarrollo de las actividades, aunque se produzca algún cambio en las referidas circunstancias.

Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran a continuación, y amparados en los criterios sociales que lo justifican:

A) Bonificaciones directas (no acumulables):

- Discapacitados/Pensión de invalidez: bonificación del 25%. Aportar fotocopia del documento acreditativo de la discapacidad o de ser pensionista por invalidez.
- Desempleados/as: bonificación del 25%. Aportar documento acreditativo de la condición de desempleado/a.
- Bono familiar (familia numerosa general): bonificación del 15%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa general.
- Bono familiar (familia numerosa especial): bonificación del 25%. Aportar fotocopia de la tarjeta de familia numerosa especial.

B) Bonificación social del 50% (no acumulables) a personas de 60 años o más en las siguientes modalidades deportivas organizadas por el Ayuntamiento: Senderismo (Programa en la Naturaleza), Yoga y Natación de Adultos.

C) Bonificaciones indirectas (no acumulables): su aplicación pretende evitar la discriminación para acceder a la práctica deportiva, bien por carencia de medios económicos, motivos de integración social y otras análogas a valorar con informe social y médico (en su caso).

- BONIFICACIÓN 99 % a partir de 40 puntos o más.
- BONIFICACIÓN 50 % de 25 a 39 puntos.
- Para puntuación de 0 a 24 puntos, no se establece bonificación alguna en esta categoría.

Atendiendo a los siguientes criterios de valoración, en función de los cuales se obtendrá la puntuación que determinará la bonificación aplicable:

a) SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se toma como referencia el IPREM del año donde se aplica la bonificación .

- Ingresos unidad familiar Del 0% al 25 % del IPREM: 10 Puntos

- Ingresos unidad familiar Del 25 % al 50 % del IPREM: 5 Puntos
- Ingresos unidad familiar Superior al 50 % del IPREM : 0 Puntos

b) SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LOS PROGENITORES DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

- Situación de desempleo actual: 5 puntos.
- Situación de desempleo igual o superior a 6 meses: 10 Puntos

c) CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA.

- Categoría General: 5 Puntos
- Categoría Especial: 10 Puntos

d) FAMILIAS MONOPARENTALES.

- Las familias monoparentales con al menos un hijo/a a su cargo: 5 Puntos

e) Unidades familiares con algún miembro con resolución del grado de discapacidad y/o grado de dependencia: 5 Puntos

f) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la misma unidad familiar sean víctima de violencia de género: 10 puntos

g) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar esté en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo siendo atendido por los Servicios Sociales: 10 puntos.

A los efectos de esta bonificación se considera como Unidad Familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrito/a o no inscrito/a y los hijos/as de uno u otro si existieran, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. No se incluyen los ascendientes de la persona solicitante, ni personas con otro grado de parentesco, aunque residan en el mismo domicilio.

La presente bonificación no se aplicará automáticamente cada temporada, considerando temporada el periodo que se inicia en octubre del año n y termina en mayo del año n+1, con lo

que se deberá solicitar y justificar, aportando la documentación correspondiente, en cada una de las temporadas en las que se pretenda beneficiar.

Para solicitar la presente bonificación la persona solicitante deberá aportar junto con el modelo de solicitud fotocopia de la siguiente documentación necesaria para su valoración:

1. D.N.I., o en su caso, del N.I.E. de la persona solicitante.
2. Libro de Familia o la documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
3. Certificado colectivo de empadronamiento.
4. Tarjeta de Familia Numerosa, en su caso.
5. Reconocimiento del Grado de Discapacidad, en su caso.
6. Reconocimiento del Grado de Dependencia, en su caso.
7. Declaración de la Renta de la unidad familiar del último ejercicio declarado, en caso de no estar obligado a presentarla certificado de ingresos de la unidad familiar
8. Certificado de inscripción como demandante de empleo, donde conste periodo de inscripción, en su caso.
9. Informe de los Servicios Sociales Municipales, o por la correspondiente administración pública que corresponda, en su caso.

Una vez realizada la valoración por personal técnico del área de deportes se emitirá el correspondiente informe, que servirá de base para aplicar la bonificación correspondiente conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 12.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios

Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión del Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.